



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 1820
(18 de marzo de 2025)**

Por el cual se modifica el Acuerdo 961 del 30 de marzo de 2017, Reglamento de Prácticas Profesionales, para los programas académicos de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ en uso de sus Atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Boyacá mediante el Acuerdos 360 del 02 de agosto de 2005 y 961 del 30 de marzo de 2017, reglamentó las prácticas profesionales para los programas académicos, Reglamento modificado mediante los Acuerdos números 1247 del 13 de junio de 2019, 1457 del 21 de septiembre de 2021 y 1468 del 19 de noviembre de 2021. Que la Práctica Profesional hace parte del plan curricular de los programas académicos y se considera un componente esencial de la formación del estudiante y un vínculo entre la formación académica y el mundo empresarial y laboral.

Que la Universidad, en su compromiso con el desarrollo de habilidades y competencias específicas, busca ampliar las alternativas de formación práctica para los estudiantes de sus programas de pregrado.

Que la modificación del Reglamento de las Prácticas Profesionales se realiza con base en el principio de favorabilidad.

Que considera pertinente la incorporación de alternativas académicas que permitan al estudiante adquirir formación especializada en temas específicos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 961 del 30 de marzo de 2017, que trata sobre las Categorías de la Práctica Profesional, el cual queda así:

Categorías de la Práctica Profesional. Se establecen las siguientes categorías:

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

- a) **Práctica Académica:** Es aquella en la que el estudiante desempeña funciones propias de su formación profesional en una empresa o institución.
- b) **Práctica en Docencia:** Es aquella en la que el estudiante asiste la labor docente, cumpliendo con actividades de apoyo académico a la docencia.
- c) **Práctica en Investigación:** Es aquella en la que el estudiante realiza actividades de investigación, aportando al desarrollo del conocimiento.
- d) **Práctica en Proyección Social:** Es aquella en la que el estudiante realiza trabajos directamente con el medio, desarrollando proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, o apoyando los trabajos de proyección social desarrollados por la Universidad de Boyacá.
- e) **Alternativa de Práctica Profesional en Diplomado:** Es aquella en la que el estudiante podrá optar por realizar su Práctica Profesional cursando y aprobando un Diplomado de su elección, dentro de la oferta académica de diplomados de la Universidad de Boyacá. El Diplomado seleccionado debe estar alineado con el perfil profesional del programa de pregrado y contribuir al desarrollo de las competencias específicas requeridas en el área de formación del estudiante.
- f) **Alternativa de Práctica Profesional en S. de Práctica Profesional:** Es aquella en la que el estudiante podrá optar por realizar su Práctica Profesional cursando y aprobando un semestre de su elección, dentro de la oferta académica de postgrados de la Universidad de Boyacá, como alternativa a la modalidad tradicional de Práctica Profesional.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar los párrafos 2° y 3° al artículo quinto del Acuerdo 961 del 30 de marzo de 2017, el cual queda así:

PARÁGRAFO 2° El estudiante que realiza la alternativa de Práctica Profesional en Diplomado, debe solicitar autorización por escrito ante el Consejo de Facultad para cursar el Diplomado elegido bajo esta alternativa de Práctica Profesional, el cual no debe ser menor a 100 horas.

PARÁGRAFO 3° El estudiante que realiza la alternativa de Práctica Profesional en S. de Práctica Profesional, debe solicitar autorización por



Acuerdo 1820 Consejo Directivo del 18 de marzo de 2025

3

escrito ante el Consejo de Facultad para cursar el Semestre de Práctica Profesional elegido bajo esta alternativa de Práctica Profesional.

ARTICULO TERCERO: Incluir los parágrafos 5° y 6° como parte del Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 961 del 30 de marzo de 2017, correspondiente a la forma de evaluación, el cual queda así:

PARAGRAFO 5°: Los estudiantes que cursen Alternativa de Práctica Profesional en Diplomado, la evaluación corresponde a la calificación obtenida en el Diplomado realizado, la cual debe ser igual o superior a 3.5 para ser aprobatoria.

Parágrafo 6°: Los estudiantes que cursen Alternativa de Práctica Profesional en S. de Práctica Profesional, deberán cursar el semestre y aprobarlo con una nota igual o superior a 3.5.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir del primer semestre académico de 2025, deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y aplica para todos los estudiantes, nuevos y antiguos, de los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá que tengan en su plan curricular la asignatura Práctica Profesional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN
Secretaria General